

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 286-2010

(de 29 de diciembre de 2010)

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.**, es una entidad constituida bajo las leyes panameñas, facultado exclusivamente para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de Licencia Bancaria Internacional otorgada mediante Resolución No.33-97 de 20 de noviembre de 1997;

Que, a través de apoderado especial, **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** ha solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá;

Que el proceso de Liquidación Voluntaria se llevará a cabo de acuerdo al Plan de Liquidación Voluntaria presentado, el cual involucra la adquisición por parte de **TOWERBANK INTERNATIONAL INC.** de la totalidad de la cartera de préstamos y depósitos de **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.**, transacción convenida mediante Contrato para la Cesión de Créditos y Asunción de Pasivos de fecha 10 de diciembre de 2010, sucrito entre ambas partes;

Que mediante Resolución S.B.P. No.285-2010 de 29 de diciembre de 2010, esta Superintendencia autorizó el traspaso total de la cartera de préstamos y depósitos de **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.**, a favor de **TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.**;

Que corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que en aquellos casos donde existan crédito sujetos a controversia o litigios donde el Banco sea la parte demandada, corresponderá al Liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** no merece objeciones, toda vez que el Banco cuenta con suficientes activos para satisfacer sus pasivos, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá, conforme al Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor Nicolás Pelyhe Varga V., de nacionalidad panameña, con documento de identidad personal No.8-418-467, como Liquidador de todas las operaciones, activas y pasivas, de **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución se admite Recurso de Reconsideración, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos

/ys